



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2019-00371 00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	MARIA EULALIA MORALES CATANO Y OTROS
Demandado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTRA
asunto	Niega solicitud parte demandada. Requiere ambas partes

Con base en la suspensión del proceso decretada en el auto anterior, viene la demandada PRECOLUTUR S.A.S. a solicitar igualmente suspensión (que no levantamiento) de las medidas cautelares sobre los automotores de la empresa, pues requiere ponerlos a producir para pagar la deuda de éste proceso a la que se comprometió en conciliación celebrada con la parte actora.

Al respecto se le recuerda a la accionada que éste proceso está suspendido y que a la luz del art. 162 del C.G.P. *La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.*

En ese orden no puede proferirse actuación alguna al respecto, y han debido ser las mismas partes las que hubiesen definidos los términos exactos del acuerdo, pactando que no se capturaran los vehículos.

Ahora bien, si ambas partes complementan su solicitud accediendo al pedimento de la demandada, entonces allí sí sería procedente el estudio de dicha solicitud.

Mientras tanto no procede, y por ende, SE DENIEGA la solicitud de la parte accionada.

De todos modos se requiere a las mismas partes por si tienen algún pronunciamiento y desean complementar su acuerdo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c498767dc5f32e803b9345563aef58abddfae8e41d7dc3ca322ab5
d68e359f**

Documento generado en 07/10/2021 10:45:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>